



CONCON, 14 MAR. 2025

ESTA ALCALDIA HA DECRETADO HOY LO SIGUIENTE:

DECRETO ALCALDICIO N° 0853 /

VISTOS:

- a) Las facultades que me confieren la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- b) Las facultades emanadas de la Ley 19.880. sobre bases de los Procedimientos Administrativos de los Órganos de la Administración del Estado.
- c) La Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, sus modificaciones y su Reglamento, Decreto N°250.
- d) La Ley N°20.730, Ley Lobby, artículo N.º 4, Son sujetos pasivos de esta ley, aquellas autoridades y funcionarios que se indican en el número 7, que dice relación con los integrantes de las Comisiones Evaluadoras formadas en el marco de la ley N°19.886, sólo en lo que respecta al ejercicio de dichas funciones y mientras integren esas Comisiones.
- e) Decreto Alcaldicio N°1909 de fecha 02 de Octubre 2020, donde se aprueban Bases Administrativas Generales para la contratación de Obras Civiles Municipalidad de Concón.
- f) Acta del Tribunal Electoral Región de Valparaíso, de fecha 30 de Noviembre 2024, en donde se señala electo al Alcalde de Concón, Señor Freddy Antonio Ramírez Villalobos.
- g) El Decreto Alcaldicio N°3303 de fecha 25 de octubre de 2023, que delega atribuciones en el funcionario Administrador Municipal.
- h) El Decreto Alcaldicio N°3654 de fecha 16 de noviembre de 2023, que establece el orden de subrogancia en caso de ausencia o impedimento del Alcalde.
- i) El Decreto Alcaldicio N°1991 de fecha 8 de agosto de 2022, que establece el orden de subrogancia de Directores y Jefaturas Municipales.
- j) El Decreto Alcaldicio N°636 de fecha 21 de febrero 2025 mediante el cual se autorizó el llamado a Propuesta publica denominado "MODIFICACIÓN N°2 – ACTUALIZACIÓN LÍMITE URBANO Y ZONAS DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA", ID N°2597-7-LQ25, se aprobaron las Bases Administrativas, Formularios Anexos, Términos de referencia y se designaron sujetos pasivos a la Comisión de Evaluación.
- k) Memorándum N°43/2025 de fecha 03 de Marzo 2024, de la Directora de SECPLAC con Visto Bueno del Sr. Alcalde para revocar el llamado a licitación publica denominada "MODIFICACIÓN N°2 – ACTUALIZACIÓN LÍMITE URBANO Y ZONAS DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA", ID N°2597-7-LQ25

13 MAR 2025

CONSIDERANDO:

1. Que, el llamado a Licitación Pública denominado “MODIFICACIÓN N°2 – ACTUALIZACIÓN LÍMITE URBANO Y ZONAS DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA”, ID N°2597-7-LQ25, aprobada mediante Decreto Alcaldicio N°636 de fecha 21 de Febrero 2025.
2. Que, en atención a revisión de oficio por parte de la Dirección de SECPLAC, se percata de la omisión de disposiciones y requerimientos técnicos en los Términos de Referencia del llamado a licitación pública, los cuales corresponden a omisiones de fondo y de carácter esencial para la propuesta, es por ello que se decide efectuar la revocación del llamado, toda vez que el proceso de recepción de ofertas aún no ha cerrado en el portal de mercado público.
3. Que, en virtud del considerando anterior, a través del Memorándum N°43 de fecha 03 de Marzo 2025, de la Directora de SECPLAC, con Visto Bueno al Sr. Alcalde que fue requerido para proceder con la revocación del llamado a licitación pública.
4. Que, el artículo 61 de la Ley N° 19.880, establece que “los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado”, siempre que no se comprendan dentro de los casos de excepción dispuestos taxativamente en la misma norma.
5. Que, La Ilma. Corte Suprema, en la sentencia Rol N° 6379-2011, de 23 de junio de 2011, entre otras, ha señalado respecto de esta institución que “(...) ante nuevos escenarios fácticos o necesidades públicas cambiantes, aparece razonable dotar a la Administración de una especial potestad revocatoria que sea de su exclusiva y discrecional competencia, a fin de eliminar los efectos inconvenientes o inoportunos de un acto administrativo”.
6. Que, la Contraloría General de la República ha señalado que “la revocación “consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquel vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora”. Conforme a dicha jurisprudencia, la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos. En este sentido se pronuncia, entre otros, en los Dictámenes N° 5448, de 2015; N° 96.610, de 2015; N° 15.331, de 2018.
7. Que, la revocación de los actos administrativos ha sido recogida como una aplicación funcional en el Sistema de Información del Portal Mercado Público, www.mercadopublico.cl , mediante la cual; existiendo una licitación ya publicada y en curso, la Administración puede desistirse de su prosecución, en base a una decisión debidamente fundada, deteniéndose irrevocablemente el proceso licitatorio, revocación que sólo puede efectuarse hasta antes de verificarse la adjudicación, cuestión que no ha acontecido en la especie.
8. Que, para que el proceso licitatorio sea válido es requisito necesario que los oferentes tengan un real y efectivo conocimiento de las bases de licitación al momento de presentar sus respectivas ofertas.

13 MAR 2025



9. Que, finalmente es dable advertir que la revocación al llamado a licitación y el acto administrativo que le sirve de fundamento, no perjudica a los potenciales oferentes y no se han generado derechos adquiridos.
10. Por tanto, en virtud de lo anteriormente señalado y los documentos y normativa tenidos a la vista, es que resuelvo lo siguiente:

DECRETO:

1. **REVÓQUESE** la Licitación Pública denominada “**MODIFICACIÓN N°2 – ACTUALIZACIÓN LÍMITE URBANO Y ZONAS DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA**”, ID N°2597-7-LQ25, por las razones de merito, conveniencia y oportunidad indicadas en los Considerando del presente Acto Administrativo.
2. **DISTRIBÚYASE** por Secretaría Municipal el presente Decreto Alcaldicio de acuerdo a lo que se consigna en su distribución.
3. **PUBLÍQUESE** el presente Decreto Alcaldicio en el portal de www.mercadopublico.cl.
4. **ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MARCO SOLORZA MORENO
SECRETARIO MUNICIPAL

FRV/MLEG/Lb/L/cip

1. Alcaldía.
2. Secretaría Municipal.
3. Asesoría Jurídica.
4. DOM.
5. Control.
6. Secplac. (018)
7. Carpeta Propuesta.



ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado
		15 MAR 2025